MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 128 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 002550-2013
Lince, 01 JUL 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente Nº 002550-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por **CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVA HONORIO DELGADO ESPINOZA**, debidamente representada por su Gerente General Juan Edy Montesinos Aguilar, con dirección en Av. Arequipa Nº 1682 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 24 de junio de 2013, el CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVA HONORIO DELGADO ESPINOZA, debidamente representada por su Gerente General Juan Edy Montesinos Aguilar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 0273-2013-MDL-GDU/SDEL, que declara improcedente la solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, el administrado informa que se ha vulnerado el debido procedimiento y derecho a la defensa porque no tuvo conocimiento de la Notificación Nº 142-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 20 de mayo del año 2013, debido a que nunca fue notificada en la dirección señalada en el Declaración Jurada, según lo señalado en el articulo 18º y 21º de la Ley Nº 27444. Asimismo señala que la institución educativa ostenta suficiente acreditación documentaria para absolver el descargo por la que fue observada, así como cuenta con convenio de la Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206º- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de junio del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de junio de 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 128 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 002550-2013
Lince, 01 JUL 2013

Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 128 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 002550-2013
Lince, 01 JUL 2013

Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decrete la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, asimismo el numeral 21.5 del artículo 21° de la referida Ley señala que en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente;

Que, según el cargo de recepción que consta en fojas 22, siendo las 4:15 PM horas del 23 de mayo del 2013, la Notificación Nº 0142-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 20 de mayo de 2013, fue notificada en la dirección señalada en la Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, según fojas 1, ubicada en Av. Arequipa Nº 1682 - Distrito de Lince, siendo que por segunda vez no se ubicó al administrado y/o otra persona por lo que se procedió conforme el numeral 21.5 de la Ley Nº 27444, por lo que no se ha vulnerado el debido procedimiento ni el derecho a la defensa;

Que, según Informe Técnico Nº 0277-2013-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 30 de mayo de 2013 , señala que la empresa CETPRO HONORIO DELGADO ESPINOZA, señala ejercer actividades comerciales relacionadas con el giro de *EDUCACIÓN DE ADULTOS – ENSEÑANZA DE ADULTOS*, siendo que de acuerdo al Índice de Usos señalado en la Ordenanza Nº 1017-MML, el giro solicitado no existe, por lo que mediante la Notificación Nº 0142-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 20 de mayo de 2013, se le indica al administrado lo señalado a fin que aclare dicha solicitud, la misma que no fue subsanada en su totalidad ni respondida dentro de los plazos señalados por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 412-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el **CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVA HONORIO DELGADO ESPINOZA**, debidamente representada por su Gerente General Juan Edy Montesinos Aguilar, contra la Resolución Subgerencial Nº 0273-2013-MDL-GDU/SDEL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local , Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 128 -2013-MDL/GM
Expediente Nº 002550-2013
Lince, 01 JUL 2013

Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal